



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

---

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 47001315300520220009700**

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE  
PÚBLICO  
DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S  
MANDADOS: ROSINA ROSARIO RUDAS DE HERNANDEZ

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho una falencia que impide su admisión.

- El poder conferido no cumplió las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento en que se otorgó, ya que, si bien se tiene la posibilidad de conferirse a través de mensaje de datos con la sola antefirma, de los correos cuyo pantallazo se anexó, se evidencia que, el enviado de la demandante a Fonseca & Fonseca Abogado, no se remitió desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante en el registro mercantil, como tampoco el direccionado de esta persona jurídica a la togada que a la postre presenta la demanda.
- No se indicó el domicilio de la demandada, como tampoco la dirección física en la que recibiría notificaciones y, pese a que se pide su emplazamiento, de las pruebas aportadas se da cuenta el conocimiento de

dicho lugar que, a la postre, fue donde se notificó el acto administrativo que dispuso la expropiación y, en caso de ya no ser ese lugar, deberá precisar tal aspecto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c684222e85da7ffef193c68281a2ff81c9d0b95aabc65a1f4a62ca868c497a**

Documento generado en 15/06/2022 02:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**